



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P. **30 JUN. 2017**



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

G.A.

**003338**

Señor  
**LUIS GONZÁLO DÍAZ MARTÍNEZ**  
Representante Legal  
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES  
DÍAZ MARTÍNEZ & CIA S. EN C.  
Calle 30 N° 28 - 103  
Barranquilla, Atlántico

Ref.: Resolución N° **000451** de 2017 **30 JUN. 2017**

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Jesús León Insignares*  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp: 0810-780; IT N° 0001423 del 21/12/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez  
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japah*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*98*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo N° 05 del 7 de abril de 2017 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.A., la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 014386 del 5 de octubre de 2016 el señor LUIS GONZALO DÍAZ MARTÍNEZ, representante legal de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA solicitó a esta Corporación el trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante Auto N° 892 del 14 de octubre de 2016 esta autoridad ambiental inició el trámite de una Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico y con el fin de atender la solicitud con Radicado N° 0014386 del 5 de octubre de 2016 presentada por la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de evaluación ambiental el día 6 de diciembre de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó el Informe Técnico N° 00001423 del 21 de diciembre de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa **Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía. S. en C.**, se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de operación (alquiler de bodegas).

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Sí	No	No aplica		Sí	No	
Concesión de agua	Superficial			X			Mediante el Auto No.00000892 del 14 de octubre del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado el señor Luis Gonzalo Díaz Martínez.	
	Subterránea		X			X		
Permiso de Vertimientos				X			No es requerido por esta actividad.	
Ocupación de Cauces				X			No es requerido por esta actividad.	

base

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

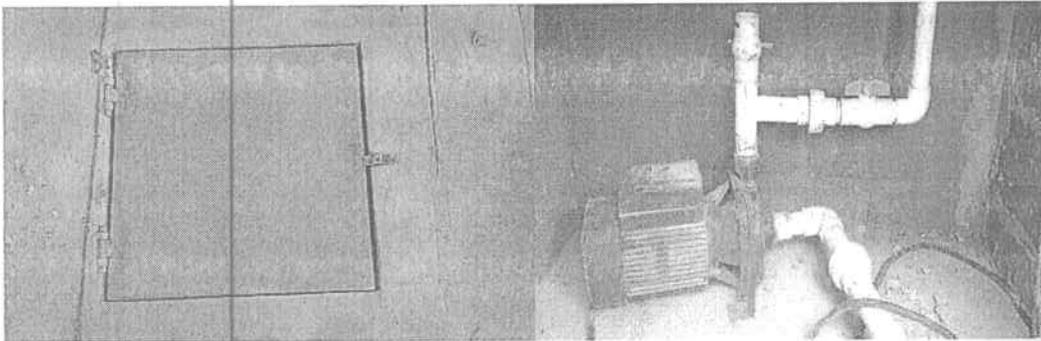
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Plan de Manejo Ambiental		X		No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X		No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X		No es requerido por esta actividad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada al área de solicitud, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Existe un pozo artesanal ubicado a un costado de las bodegas ya construidas, el cual posee las siguientes características: Ancho 1,5 m – Largo 1,5 m – profundidad 6 m.



Fotos N° 1 - N° 2.

Fecha: 06 de Diciembre de 2016.

Ubicación: Calle 4ª N° 1H-39, Barrio El Tesoro en el municipio de Malambo/Atlántico

Observaciones:

Foto N°1 Pozo subterráneo.

Foto N°2 Electrobomba.

- ✓ El agua es succionada a través de una electrobomba tipo centrifuga el cual posee las siguientes características: Potencia 0.5, Caudal 10L/m, Voltaje 220 V (Ver foto N°3), cuyo promedio de captación es de 0,16 L/Seg.



Foto N° 3.

Fecha: 06 de Diciembre de 2016.

Ubicación: Calle 4ª N° 1H-39, Barrio El Tesoro en el municipio de Malambo/Atlántico

Observaciones: Electrobomba.

*J. P. P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- ✓ La solicitud de concesión de agua subterránea presentada por el señor Luis Gonzalo Díaz Martínez, Representante legal de la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía S. en C, se encuentra en jurisdicción del municipio de Malambo, el caudal de dicho pozo se detalla a continuación:

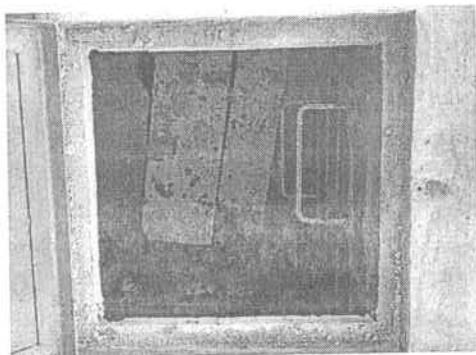


Foto N° 4.

Fecha: 06 de Diciembre de 2016.

Ubicación: Calle 4ª N° 1H-39, Barrio El Tesoro en el municipio de Malambo/Atlántico

Observaciones: Pozo artesanal.

$$\text{Consumo de agua} = \frac{0,16L}{\text{seg}} \times \frac{3600 \text{ seg}}{1 \text{ hora}} \times \frac{2 \text{ horas}}{1 \text{ dia}} \times \frac{30 \text{ dias}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 69 \text{ m}^3/\text{mes}$$

- ✓ La frecuencia de captación de agua del pozo es de 2 horas/día de forma intermitente, con un caudal de 0,16 L/seg por un periodo de 30 días/mes para un volumen total de 69 m<sup>3</sup>/mes.
- ✓ El agua captada será almacenada en una alberca subterránea cuyas dimensiones son las siguientes: Ancho 5m, Largo 3m, Profundidad 2m, la cual será utilizada para el riego de las áreas verdes de la empresa, dicho riego se hará por aspersión.

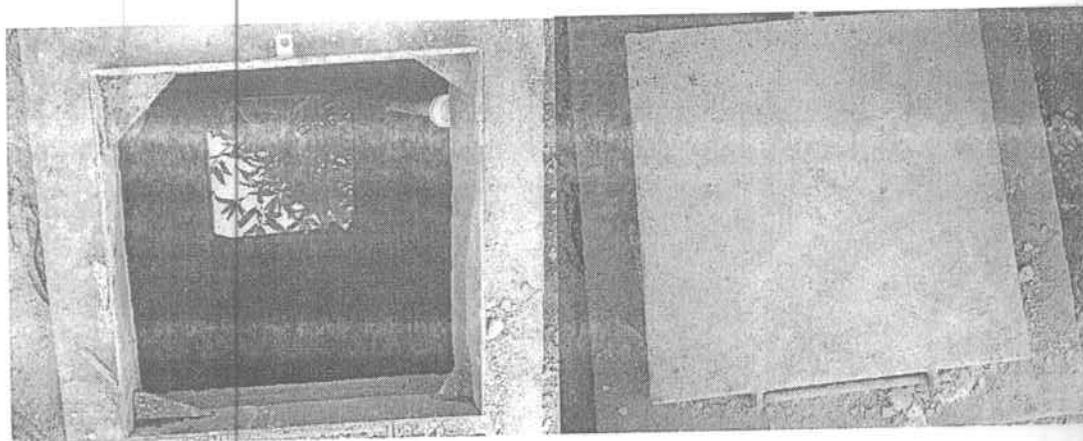


Foto N° 5 – N° 6.

Fecha: 06 de Diciembre de 2016.

Ubicación: Calle 4ª N° 1H-39, Barrio El Tesoro en el municipio de Malambo/Atlántico

Observaciones: Alberca subterránea.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante **Radicado N° 014386 del 05 de Octubre del 2016** el señor Luis Gonzalo Díaz Martínez, Representante legal de la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía S. en C, solicita una concesión de agua subterránea.

Mediante **Radicado No. 018132 del 22 de Noviembre de 2016** el señor Luis Gonzalo Díaz Martínez, Representante legal de la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía S. en C, presenta cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto N°00000892 del 14 de Octubre del 2016.

**EVALUACIÓN:** Se presentan oficios con las pruebas conducentes y pertinentes para el asunto objeto de evaluación:

**Radicado N° 014386 del 05 de Octubre del 2016**

✓ **Razón Social:** Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía S. en C.  
**NIT No:** 802.012.279-9.

**Dirección:** Calle 4ª N° 1H-39, Barrio El Tesoro (Malambo)

**Representante legal:** Luis Gonzalo Díaz Martínez

**Identificación:** C.C 5.795.716 de Zapatoca/Santander

**Teléfono:** 315 722 3112.

✓ **Nombre de la fuente y punto de captación:**

La solicitud de concesión de agua subterránea presentada por el señor Luis Gonzalo Díaz Martínez, Representante legal de la empresa Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía S. en C; Obedece a un predio que se encuentra en jurisdicción del municipio de Malambo, la ubicación del pozo artesanal con su respectivo caudal se detalla a continuación:

**Descripción del predio:** Bodegas Inversiones Representaciones Díaz Martínez & Cía S en C.

**Ubicación del pozo profundo:** N 10° 51' 2,95" – W 74° 46' 18,16".

**Caudal del pozo profundo:** 0,16 L/Seg.

✓ **Beneficiario:**

El directo beneficiario de la captación de agua subterránea es la empresa **Inversiones y Representaciones Díaz Martínez & Cía S. en C**, cuyo representante legal es el señor **Luis Gonzalo Díaz Martínez**

✓ **Uso del agua.**

El agua captada del pozo será utilizada para el riego de las zonas verdes de la empresa.

Zapatoca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

✓ **Cantidad de agua solicitada.**

La frecuencia de captación de agua del pozo es de 2 horas/día de forma intermitente, con un caudal de 0,16 L/seg por un periodo de 30 días/mes para un volumen total de 69 m<sup>3</sup>/mes.

✓ **Captación, Derivación, Conducción, Sobrantes.**

La captación de agua en cada uno de los pozos profundos se realizará por medio de un equipo de bombeo tipo centrífugo de las siguientes características:

Marca de la motobomba: Pedrollo.  
Modelo: Centrífuga.  
Potencia: 0,5 HP.  
Caudal: 0,16 L/Seg.

**Radicado No. 018132 del 22 de Noviembre de 2016:**

- ✓ El punto uno (1) indica el pago efectuado por concepto del servicio de evaluación ambiental a la solicitud de concesión de agua subterránea, por valor de un millón setecientos ochenta y siete mil pesos m/l (\$ 1.787.837).

**Consideraciones C.R.A:** Cumple con el requerimiento establecido mediante Auto N°00000892 / 2016.

- ✓ El punto dos (2) indica la publicación del Auto No.00000892 del 14 de octubre del 2016 (Por medio del cual se inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado el señor Luis Gonzalo Díaz Martínez) en un diario de publicación local de la ciudad de Barranquilla **LA LIBERTAD**.

**Consideraciones C.R.A:** Cumple con el requerimiento establecido mediante Auto N°00000892 / 2016.

- ✓ El punto tres (3) hace referencia a la caracterización de agua subterránea realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez – LABORMAR practicado en el mes de octubre del 2016.

**COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA NORMA DE REFERENCIA  
(DECRETO  
1594/84 ART.39):**

RESULTADOS POZO PROFUNDO		COMPARACIÓN CON EL DECRETO 1594/84 ART. 39	CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCIÓN	2016-10-04		
HORARIO DE RECOLECCIÓN	11:00		
CÓDIGO MUESTRA	298764		
PARÁMETROS DE LABORATORIO	UNIDADES RESULTADOS		

Jaroch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

pH	U de pH	7,22	6.5 – 8.5	CUMPLE
Potencial Redox	mV	485.1	N.E	N.A
Ortofosfatos	mg /L	No Detectable	N.E	N.A
Alcalinidad Total	mg /L	179.1	N.E	N.A
Sólidos Disueltos Totales	mg /L	534.0	N.E	N.A
Dureza Total	mg /L	164.04	N.E	N.A
Sodio	mg /L	90,5	N.E	N.A
Magnesio	mg /L	3,6	N.E	N.A
Carbonatos	mg /L	<1,89	N.E	N.A
Cloruros	µg/L	43.85	250,0	CUMPLE
Sulfatos	mg /L	41.113	400,0	CUMPLE
Turbiedad	NTU	1.16	10	CUMPLE
Potasio	mg /L	3,1	N.E	N.A
Color verdadero	Pt/Co	No Detectable	20	CUMPLE
Nitritos	mg /L	No Detectable	1,0	CUMPLE
Nitratos	mg /L	0.736	10,0	CUMPLE
Calcio Ca	mg /L	45.700	N.E	N.A
Coliformes Totales	NMP/100mL	<10	1000	CUMPLE
Coliformes termotolerantes (fecales)	NMP/100mL	<10	N.E	N.A

**Consideraciones C.R.A:** La muestra de agua subterránea, presento una buena calidad microbiológica. Todos los parámetros se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma.

La muestra de agua subterránea, presento una buena calidad fisicoquímica. Todos los parámetros se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma".

Una vez revisado el expediente N° 0810-780, realizada la visita de inspección ocular y evaluada la documentación presentada, se puede concluir:

Que la información aportada se considera suficiente para dar viabilidad ambiental a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que el estudio de caracterización de aguas subterráneas presentado cumple con todos los parámetros que se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Que después de revisado y evaluado el Plan de Cumplimiento Ambiental se considera técnica y jurídicamente procedente otorgar viabilidad ambiental a INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTINEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA para que lleve

*lapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

a cabo la actividad de Construcción de bodegas para uso comercial e industrial, por resultar compatible dicha actividad con el suelo del sector, de acuerdo a lo certificado por la Secretaría de Planeación del municipio de Malambo.

Que una vez revisada la documentación presentada y teniendo en cuenta la visita de inspección técnica de evaluación ambiental realizada se considera pertinente otorgar concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo construido en las instalaciones de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA para el riego de las áreas verdes de la empresa.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad. Asimismo, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...)"

Que a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social, que para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en los actos administrativos ya identificados.

Ahora bien definimos una Empresa como una unidad productiva dedicada y organizada para la explotación de una actividad económica. La podemos identificar con un nombre y un NIT, para ello nuestro ordenamiento jurídico lo llama razón social.

Es así como el artículo 303 del Decreto 410 de 1971, conocido como Código de Comercio, establece que "La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas, si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios. No podrá incluirse el nombre de un extraño en la razón social. Quien lo tolere, será responsable a favor de las personas que hubieren contratado con la Sociedad. (...) El cambio de nombre o de razón social, se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, de suerte que no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma y en el registro mercantil habrá constancia de ello, de modo que no se puede engañar a nadie con ese cambio de razón social.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

*La razón social es el nombre o denominación de una sociedad mercantil, seguida de las siglas indicativas que le correspondan según la modalidad de sociedad (S.A., S.L., S.A.S. etc.), así como su domicilio social completo.*

*La razón social de una persona jurídica es un elemento distintivo de su personalidad, que no puede ser utilizado por otra persona jurídica.  
Para los consumidores, conocer la razón social completa de una sociedad antes de contratar es un requisito elemental (...)<sup>2</sup>*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 28) establece que "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 1541 de 1978, art. 36) dispone lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que se requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;

<sup>2</sup> Trabajo de Derecho Privado; Universidad Externado de Colombia Sept/2002<sup>2</sup>

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares".

Es pertinente recordar que el ambiente es un bien jurídico particularmente importante protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al ambiente.

Por otro lado, de acuerdo a la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (1992), el desarrollo sostenible de los estados debe responder equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras, siendo la protección del ambiente parte fundamental de este proceso. De ahí la importancia de desarrollar proyectos que fortalezcan la gestión ambiental de los países a través de acuerdos y alianzas que resulten en políticas ambientales adecuadas, un mayor desarrollo tecnológico y mejores oportunidades laborales, que reduzcan el impacto ambiental y mejoren la calidad de vida de las poblaciones del ámbito en intervención.

Asimismo, cabe señalar que "La naturaleza no es autoexpansiva: los bosques llegan a etapas máximas; el agua fresca está limitada por la geografía y el clima; los combustibles fósiles y los minerales están fijos en términos físicos. La naturaleza no es nada "mezquina" y permite la producción humana, al mismo tiempo que la restringe, pero sus ciclos y ritmos no están regidos por la misma lógica que los ritmos y ciclos del capital".<sup>3</sup>

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011, y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 73 ibídem".

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015 establece en relación a la **Obligatoriedad de aparatos de medición** que "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en

<sup>3</sup> O'Connor, James (2001): *Causas naturales. Ensayos de marxismo ecológico*. Capítulo 6, Algunas observaciones sobre la crisis ecológica. México D.F.: Siglo XXI Editores, pág. 27

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

*cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2°, numeral 4 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Concesiones de aguas superficiales y subterráneas.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA va a desarrollar un proyecto o actividad que implica el consumo de agua para el riego de las áreas verdes de la empresa. Para ello se lo otorgará una concesión de aguas subterráneas con un caudal de captación de 69 m<sup>3</sup> por mes (69.000 litros al mes) y 828 m<sup>3</sup> por año.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA generará un impacto ambiental menor en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Menor Impacto**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento ambiental es el que se encuentra establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, ajustado al IPC correspondiente, detallado así:

<b>Instrumento de control y manejo ambiental</b>
5. Concesión de Aguas Subterráneas Menor Impacto

Japen

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. - 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Instrumento de control y manejo ambiental
\$1.409.103,88

Que en mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a otorgar una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas 10°51'2.95" N – 74°46'18.16" W, en el municipio de Malambo.

En consideración de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas 10°51'2.24" N – 74°46'14.65" W a la empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, ubicada en el municipio de Malambo, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.795.716 expedida en Zapatoca (Santander), con una frecuencia de captación de 2 horas/día durante 30 días por 12 meses para un volumen de captación de 69 m<sup>3</sup>/mes, lo equivalente a 828 m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El agua captada será utilizada para el riego de las áreas verdes de la empresa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La concesión de aguas subterráneas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo artesanal en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente, dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- En caso de que no exista actualmente un medidor de caudal a la salida del punto de captación del pozo artesanal, se debe colocar un sistema de medición con el fin de

*Japoh*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 000454 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente. Esta obligación está establecida en el artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015.

- Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para la captación de agua del pozo profundo en un periodo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la emisión de este acto administrativo. La presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua deberá estar acorde a los términos de referencia que establece la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 000177 del 26 de marzo de 2012 con respecto a la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua proveniente del pozo profundo por efecto del fenómeno del niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, ubicada en el municipio de Malambo, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.795.716 expedida en Zapatoca (Santander), debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.409.103,88)**, por concepto

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y de acuerdo a la factura de cobro que se envíe para tal efecto con el ajuste del incremento del IPC correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le envíe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Informe Técnico N° 0001423 del 21 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** El señor **LUIS GONZALO DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.795.716 expedida en Zapatoca (Santander), en calidad de representante legal de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, ubicada en el municipio de Malambo, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, ubicada en el municipio de Malambo, representada legalmente por el señor **LUIS GONZALO DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.795.716 expedida en Zapatoca (Santander), deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10)

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000451 DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DÍAZ MARTÍNEZ & CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA  
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

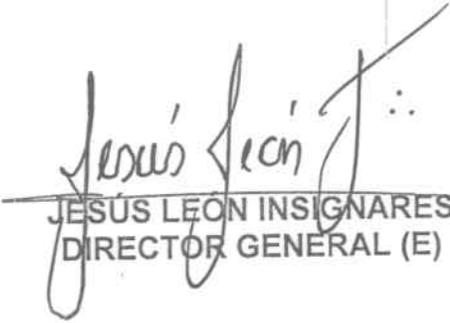
**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp.: 0810-780; IT N° 0001423 del 21/12/2016  
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora)  
Revisó: Lilibian Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental  
VºBo.º: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

Zapata